

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Alba Eugenia Henao Areiza C.C. 43.813.669
DEMANDADO	Colfondos S.A Compañía de Seguros Bolívar S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00009 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por contestada-admite llamamiento

De la revisión del expediente, se encuentra que las demandadas presentaron respuesta a la demanda de manera oportuna así: Seguros Bolívar S.A el **21 de abril de 2023**, y Colfondos S.A el **04 de mayo de 2023** las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se **tendrá por contestada la demanda**.

Para representar los intereses de Seguros Bolívar S.A se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**, C.C Nro. 71.786.149 T. P 106.497 del C.S.J.

Para representar los intereses de Colfondos S.A, se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. **JHON WALTER BUITRAGO PERALTA** C.C Nro. 1.016.019.370 T. P 267.511 en los términos del poder conferido, profesionales que se encuentran habilitados para para ejercer su profesión de abogado según consulta de antecedentes disciplinarios realizada por el Despacho en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que en la contestación Seguros Bolívar S.A formuló la excepción previa de falta de integración del contradictorio necesario por activa interviniente con derecho excluyente a **LUIS FERNANDO ROLDÁN AREIZA** identificado con C.C Nro. 15.326.796, en calidad de padre del afiliado, en consideración a que en tal condición puede ser beneficiario de la prestación reclamada y en su derecho es excluyente en un 50% con la prestación pretendida por la señora **ALBA EUGENIA HENAO AREIZA**.

Igualmente, en la contestación de **Colfondos S.A**, solicitó vincular al proceso como intervinientes excluyentes al señor **LUIS FERNANDO ROLDÁN AREIZA** en calidad de padre del causante y a la señora **CLAUDIA IRENE ZULUAGA CASTAÑO** identificada con C.C Nro. 1.045.018.547, en calidad de compañera permanente, de acuerdo con la investigación adelantada por COLFONDOS, sin embargo, no allegó prueba documental para acreditar que la nombrada compañera reclamó el derecho ante la entidad, por ende no se acredita el presupuesto exigido en el art. 63 del C.G.P.

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal y atendiendo la congestión de la agenda del Juzgado, el despacho ordenará citar al trámite únicamente al señor **LUIS FERNANDO ROLDÁN AREIZA** en calidad de padre del causante y como intervinientes excluyentes, habida cuenta que se presentó a reclamar la prestación ante **Colfondos S.A.**, por ende, también le asiste interés en el proceso, por pretender en todo o en parte el derecho controvertido.

Ahora, teniendo en cuenta que **Colfondos S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a la **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, con sustento en que, entre **Colfondos S.A** y la Compañía de Seguros Bolívar S.A, se suscribió la póliza No. 6000-0000018-01 y la póliza No. 6000-0000018-02, don de

la segunda se compromete con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora o de sus beneficiarios.

El Juzgado admitirá el llamamiento en garantía efectuado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A y ordenará al demandante hacer la citación a los intervinientes excluyentes, Luis Fernando Roldán Areiza y a Claudia Irene Zuluaga Castaño en la dirección que reposa en el expediente administrativo aportado por Seguros Bolívar S.A

Por las razones expuestas, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas Colfondos S.A y Compañía de Seguros Bolívar S.A

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **Colfondos S.A** a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. quien se encuentra notificada de este proceso, por ende, a partir de la notificación por estado de este auto, se Corre traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días, para que conteste el llamamiento en garantía.

TERCERO: CITAR al trámite procesal en calidad de intervinientes al señor LUIS FERNANDO ROLDÁN AREIZA en calidad de padre del causante, para que, si lo tiene a bien, intervenga en el proceso, en el plazo establecido en el artículo 63 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante, que efectúe la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, identificado con C.C Nro. 71.786.149 T. P 106.497 del C.S.J, para representar los intereses de Seguros Bolívar S.A, por su parte, para representar los intereses de Colfondos S.A, se reconoce personería a JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con C.C Nro. 1.016.019.370 T. P 267.511 del C.S.J, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fcdeb82e23da702562ce3b4eddeb5210b61a721d90e1588069f90cafa48bd3**

Documento generado en 02/08/2023 01:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>